

11.553/2003, de 16 de junio), Felipe Afonso El Jaber, firmado.

16.356

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

16.987

Expediente número 242-1/50-2003.

Habiéndose formulado por DON MARCOS BOLAÑOS MARRERO, deduciendo a los efectos de instalación de actividad destinada a MINIMERCADO, con situación en un local ubicado en la calle ROQUE CALERO FAJARDO, NUMERO 14, ANTIGUA, en cumplimiento a las prevenciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre Información Pública por término de VEINTE DIAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Antigua, a veinte de noviembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, Juan José Cazorla Hernández, firmado.

17.076

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

16.988

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE TITERROY.

FUNDAMENTO.-

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos

4 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece las Tasas por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y realización de actividades

El Pabellón Polideportivo Municipal de Titerroy que a continuación se señalan:

- a.- Alquiler de instalaciones deportivas.
- b.- Actividades programadas y servicios deportivos.
- c.- El uso del resto de instalaciones.
- d.- Alquiler de espacios publicitarios.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local o se beneficien de los servicios o actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 4.-

La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

4.1 Se tomará como base de la presente tasa el número de personas que efectúen el uso de la instalación, así como el tiempo de uso del mismo.

4.2 Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CANCHA UNA HORA		COMPLETA		1/2 CANCHA	
		Luz natural	Luz artificial	Luz natural	Luz artificial
CLUB FEDERADO RESIDENTE	L - V	6 euros	8 euros	3 euros	5 euros
	S mañana	8 euros	10 euros	4 euros	6 euros
	S tarde y D	9 euros	11 euros	4,5 euros	7 euros
USUARIO RESIDENTE	L - V	12 euros	14 euros	6 euros	8 euros
	S mañana	14 euros		7 euros	
	S tarde y D	15 euros	17 euros	8 euros	10 euros
USUARIO NO RESIDENTE	L - V	22 euros	24 euros	11 euros	13 euros
	S mañana	24 euros	26 euros	12 euros	14 euros
	S tarde y D	26 euros	28 euros	14 euros	16 euros
ACTIVIDADES DIRIGIDAS		RESIDENTE		NO RESIDENTE	
2 Días		13 euros		17 euros	
3 Días		18 euros		25 euros	
5 Días		24 euros		30 euros	
Uso puntual		3 euros		5 euros	
Matrícula (anual)		6 euros		6 euros	
MUSCULACION		RESIDENTE		NO RESIDENTE	
2 Días		13 euros		17 euros	
3 Días		18 euros		25 euros	
6 Días		26 euros		35 euros	
Equipos y grupos especiales		10 euros		30 euros	
Uso puntual		3 euros		5 euros	
Matrícula (anual)		6 euros		6 euros	
SPINNING		RESIDENTE		NO RESIDENTE	
2 Días		15 euros		20 euros	
3 Días		20 euros		26 euros	
5 Días		25 euros		32 euros	
Uso puntual		3 euros		5 euros	
Matrícula (anual)		6 euros		6 euros	

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.-

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir simultáneamente a la utilización de los bienes y servicio objeto de esta ordenanza, y las cuotas marcadas deberán abonarse por adelantado, en el momento de entrar al recinto.

En el caso de actividades deportivas programadas el pago se realizará previo al comienzo de la misma, transcurrido el citado plazo, sin haber abonado la cuota, se entenderá baja automática en su calidad de socio o usuario, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de la cuota que se hubiera devengado y no pagado.

GESTION Y COBRO.-

Artículo 6.-

1. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

a. El pago de estas tarifas da derecho a asistir a las sesiones de enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas marcadas.

b. La duración y horarios serán asignados por la instalación según normativa general, pero siempre se tomará como unidad 45 minutos por sesión, con la excepción de los programas especiales.

c. La modalidad de pago de estas actividades es mensual, que corresponde a un mes de actividad deportiva, de acuerdo con los días que se han elegido. Se abonará siempre con adelanto al inicio de la actividad.

2. ALQUILERES

2.1.- Instalaciones Deportivas.-

a.- El alquiler da derecho a 1 hora de utilización del espacio deportivo referido, asignado por el responsable y se abonará previo al uso de ésta.

b.- El número máximo de usuarios por instalación, vendrá definido en función de los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva practicada.

d.- La forma de pago será en un único plazo en el momento de la adquisición del bono correspondiente de la instalación solicitada.

e.- La cuota de reserva de las instalaciones se aplicará por cada hora de reserva de instalación, siempre que ésta sea solicitada con la antelación que establezca la normativa municipal sobre alquileres de instalaciones.

Artículo 7.-

El importe de reserva para la temporada deportiva, de una instalación para competiciones o entrenamientos organizados por el área de Deportes, o equipos en competición federada, será del 25% del importe total que corresponda, dicho abono se realizará en el momento de la concesión y se descontará de la facturación mensual final.

Artículo 8.-

En las actividades deportivas programadas se abonará el importe mensual, antes del comienzo de la misma.

Artículo 9.-

Será obligatoria y su incumplimiento será motivo de sanción por infracción, la posesión durante el tiempo de ocupación de las instalaciones, del ticket, recibo o tarjeta correspondiente y deberá ser exhibido en cualquier momento a los empleados del servicio de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria el 28 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Don Felipe Fernández Camero, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Arrecife (Las Palmas), a tres de diciembre de dos mil tres.

VºBº LA ALCALDESA, firmado.

EL SECRETARIO, firmado.